

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022– 00232 00**

No habrá lugar a tener en cuenta las diligencias de notificación surtidas con relación a SALUD TOTAL E.P.S., como quiera que en primera medida, el citatorio carece de certificación emitida por la empresa de correo que acredite la entrega del mismo al destinatario; de igual manera, en el aviso no se relacionan al total de demandantes y demandados a tono con lo reglado en el artículo 292 del C.G.P.

De otro lado, en lo que respecta a la CLINICA DE SALUD MENTAL Y REHABILITACIÓN INTEGRAL MANANTIALES S.A.S., en el aviso remitido no se hizo mención al total de los extremos procesales y, por demás, no se aportó certificación de entrega emitida por la empresa de correo postal.

Se reconoce personería a MARÌA JULIANA SÀNCHEZ MESA como abogada de SALUD TOTAL E.P.S. en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a LEIDY LUZ LAZARO MONTE DE OCA como abogada de CLINICA DE SALUD MENTAL Y REHABILITACIÓN INTEGRAL MANATIALES S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

En dicho sentido, para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que SALUD TOTAL E.P.S. Y CLINICA DE SALUD MENTAL Y REHABILITACIÓN INTEGRAL MANANTIALES S.A.S., se notificaron por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término del que disponen para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., esto, sin perjuicio de dar curso al escrito de contestación aportado al expediente.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 18 de abril de 2023

En lo que atañe a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, quien solicita tener por no contestada la demanda por parte de CLINICA DE SALUD MENTAL Y REHABILITACIÓN INTEGRAL MANANTIALES S.A.S., deberá estarse a lo aquí resuelto.

Obre a los autos la respuesta emitida por la Oficina de registro por medio de la cual informa de la inscripción de la demanda en los F.M.I. **340-113581 y 340-100668.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3497ca0d44270c35f6d5975866214d7c05be832207a7a6298524a7f9b70f639f**

Documento generado en 17/04/2023 08:00:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**